



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 27 ENE 2021

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

#### VISTO:

El Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito con el contratista Inversiones CECO SAC, suscrito en fecha 06 de agosto de 2018, para la adquisición de cemento portland Tipo IP de 42.5 kg (con 40% de adición de puzolana), para el Proyecto "Instalación del sistema de Riego Quisco, distrito de Alto Pichigua, provincia de Espinar, región Cusco", Adenda N° 034-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 05 de octubre del 2018, la Carta Notarial, de fecha 22 de enero del 2021, Informe N° 013-2021-GR CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.Y.A, de fecha 26 de enero del 2021, Informe N° 043-2021-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 27 de enero de 2021, Informe N° 040-2021-GR-CUSCO/PM-DA, de fecha 27 de enero de 2021, y con lo demás que contiene;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del Tesoro Público mediante el Pliego 446, por las fuentes de Recursos Ordinarios, Recursos Determinados (Cánon y Sobrecánon) y con fondos provenientes de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, mediante Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, con el objeto adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco - Distrito de Alto Pichigua - Provincia de Espinar Cusco" y adenda al contrato N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, modificando la cláusula quinta del contrato, disponiendo que la entrega de los bienes se realizaran de forma periódica y de acuerdo a la necesidad de la obra para lo cual la entidad emitirá la Orden de Compra respectiva, en la que se establecerá el plazo que el Proveedor pueda realizar la entrega en el plazo no mayor de 25 días calendarios (...);

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes; Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; y ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver total o parcialmente el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que mediante Carta Notarial, de fecha 22 de enero del 2021, el contratista Inversiones CECO SAC, requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales derivadas del contrato N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, para la adquisición de cemento portland Tipo IP de 42.5 kg (con 40% de adición de puzolana),





para el Proyecto "Instalación del sistema de Riego Quisco, distrito de Alto Pichigua, provincia de Espinar, región Cusco";

Que, mediante Informe N° 013-2021-GR CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.V.A, de fecha 26 de enero del 2021, el residente de obra refiere que, existe un saldo de entrega hasta la fecha, equivalente a 90,000 (noventa mil) bolsas de cemento, el que hasta la fecha es imposible de recepcionar debido a que la presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta de saneamiento físico legal;

Que, el artículo 136 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, bajo ese contexto estaríamos enmarcados dentro del segundo supuesto, ya que el hecho de que la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, no logro realizar el saneamiento físico legal de los terrenos donde se realizara el proyecto de irrigación Quisco, en ese sentido las acciones han quedado paralizadas hasta que se efectuó el compromiso de la entidad edil, por ello es que se deberá resolver parcialmente el contrato y su adenda, asimismo cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, con Informe Legal N° 043-2021- GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 27 de enero de 2021, en virtud a los antecedentes, recomienda proceder con la Resolución Parcial del Contrato N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE para la adquisición de cemento portland Tipo IP de 42.5. kg (con 40% de adición de puzolana), para el Proyecto "Instalación del sistema de Riego Quisco, distrito de Alto Pichigua, provincia de Espinar, región Cusco", correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2018-GR CUSCO/PERPM, debido a la existencia de un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, toda vez que el proyecto "Quisco" ha quedado paralizado por falta de cumplimiento de acuerdos municipales para el saneamiento físico legal de los terrenos a afectarse en la ejecución del proyecto;

Que, con Informe N° 040-2021-GR-CUSCO/PM-DA, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Director de Administración, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva resolver el Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, suscrito con el contratista Inversiones CECO SAC., mediante acto resolutorio, en tal sentido para efectos de los trámites administrativos, se precisa que el contratista realizo la entrega de 80,000 (ochenta mil ) bolsas de cemento, equivalente al monto de S/ 1'520,000.00 (un millón quinientos veinte mil con 00/100 soles) quedando pendiente la entrega de 90,000 (noventa mil) bolsas de cemento equivalente al monto de S/1' 710,000.00 (un millón setecientos diez mil con 00/100 soles), finalmente recomienda la devolución de la carta fianza;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Decreto Regional N° 05-90 AR/RI, Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GR -CUSCO/GR y conforme a los documentos de gestión institucional;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE** el Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018 y adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE (PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE), correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2018-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 Kg. (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto de "instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar Cusco", por un monto ascendente a S/1' 710,000.00 ( un millón setecientos diez mil con 00/100 soles) equivalente a 90, 000 (noventa mil) bolsas de cemento; debido a la existencia de un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, toda vez que el proyecto "Quisco" ha quedado paralizado por falta de cumplimiento de acuerdos municipales para el saneamiento físico legal de los terrenos a afectarse en la ejecución del proyecto;





**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** al contratista Inversiones CECO S.A.C. identificado con RUC N° 20600705289, con domicilio legal en la Av. Micaela bastidas N° 139 – Wanchaq – Cusco y al correo electrónico [inversionesceco@hotmail.com](mailto:inversionesceco@hotmail.com) .

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Dirección de Administración llevar a cabo las gestiones correspondientes para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Directoral

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Logística, registrar y publicar la presente resolución en el SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. LUIS ARAGON GRANEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Fecha: **28 ENE 2021**  
 Hora: **11:59** N° .....  
 Folios: ..... Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN,  
 LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA  
 Fecha: **28 ENE 2021**  
 Hora: **12:37 PM** N° .....  
 Folios: ..... Firma: 

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO  
 Fecha: **28 ENE. 2021**  
 Hora: **11:59** N° .....  
 Folios: **COPIA** FIRM: 

**LAG/jelz.**

- D. Administración.
- D. Sistemas de riego.
- D. Supervisión Liquidación y Transferencia
- Logística
- Contratista
- Asesoría Legal
- Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 UNIDAD DE LOGISTICA  
 Fecha: **28 ENE 2021**  
 N° Reg. **171** F. Reingreso .....  
 Firma:  Hora: **12:05**

  
 Gabriel Mica Gutierrez  
 Tesoreria

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS INKA  
 ASESORIA LEGAL  
 Fecha: **28 ENE 2021**  
 Hora: **12:28** N° .....  
 Folios: **COPIA** Firma: 

RD original 39 folios.

+ expediente





notificaciones2020@...

Seleccionar Hilos Opciones

der Responder ... Reenviar Eliminar Archivo Marcar Más

Redac... **Entrada** **4** Buscar...

Borradores Enviados SPAM Papelera Archivo

Correo Contactos Calendario Configurac... ? Acerca de Cerrar sesi...

Webmail Home

- inversionesceco@hotmail... mié 18:15
- respuesta a carta notarial de fech...
- licitacionesperu@masiljop... lun 09:08
- REMITE RESOLUCION DIRECTOR...
- municipalidaddeli... 2021-01-12 10:38
- OFICIO N° 016-2021-DE (CORREG...
- multiserviciosake... 2021-01-11 15:45
- REMITE CARTA N° 002-2021-DE
- municipalidaddeli... 2021-01-11 12:40
- OFICIO N° 016-2021-DE
- tdcamconstruccion... 2021-01-08 16:49
- REMITE CARTA N° 01-2021-DE
- geias.consultores... 2020-12-31 11:03
- remito resolución directoral que a...
- invssy@gmail.com 2020-12-29 09:46
- RESOLUCION DIRECTORAL N° 17...
- export@acmospa... 2020-12-23 15:56
- urgente - ho bisogno di informazi...
- muniaccha1@gma... 2020-12-11 16:42
- REMITE OFICIO N° 578-2020-DE
- ventas@apuinvvers... 2020-12-09 15:59
- REMITE CARTA N° 75-2020-DE

Mensajes 1 a 50 de 53

8%

## respuesta a carta notarial de fecha 22 de enero de 2021

To inversionesceco@hotmail.com on 2021-01-27 18:15

Detalles

SKM\_36721012807090.pdf (~429 KB) ▾

Previo cordial saludo, remito a su representada Carta Notarial N° 005-2020-GR-CUSCO-PM-DE que notifica la Resolución Directoral N° 020-2021-GR-CUSCO-PM-DE, por la cual el Plan MERISS, resuelve PARCIALMENTE el contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito en fecha 06 de agosto de 2018, para la adquisición de cemento portland Tipo IP de 42.5. kg (con 40% de adición de puzolana), para el Proyecto "Instalación del sistema de Riego Quisco, distrito de Alto Pichigua, provincia de Espinar, región Cusco", debido a un hecho imprevisible de fuerza mayor, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, toda vez que el proyecto "Quisco" ha quedado paralizado por falta de cumplimiento de acuerdos municipales para el saneamiento físico legal de los terrenos a afectarse en la ejecución del proyecto, en ese sentido, debido a lo imprevisible de esta situación la resolución parcial es inimputable a las partes.

Responder

## HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 27 ENE 2021  
 Nº: 237

DOCUMENTO : Informe N°40-2021-GRUSCO-PM-08

ASUNTO : Informe legal - Resolución por el del contrato N°48-2018-GRUSCO-PERPM-DE de Fecha 06 de Agosto de 2018

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Axsonic legal</u>		<u>39.</u>	

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 Ing. Luis Aragón Graneros  
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos  
 Integridad

AV. BOGOTÁ 1000 - 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005  
 CENTRO ADMINISTRATIVO  
 www.meriss.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **27 ENE 2021**

Hora: **4:00** N **237**

Folios: **39** Firma: **[Firma]**

INFORME N° 40-2021-GR-CUSCO-PM-DA

A : **ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS**

DE : **CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS**

ASUNTO : **INFORME LEGAL – RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 048-2018 – GR-CUSCO-PERPM-DE, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018.**

REFERENCIA : **INFORME N° 043-2021-GR-CUSCO-PM-DE/AL.**

FECHA : **Cusco, 27 de enero de 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia emitido por el Asesor Legal, quien informa sobre la resolución parcial del Contrato N° 48-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE suscrito para el suministro de cemento para el proyecto Quisco, concluyendo en lo siguiente:

- Quedaría demostrado que mediante Informe N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.Y.A, de fecha 26 de enero del 2021, el residente del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco – Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco" declara que dicha obra estaría paralizada debido a que la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua no habría realizado el trámite correspondiente para que se realice el saneamiento físico legal, en consecuencia no se podría adquirir el saldo de 90,000 bolsas de cemento.
- De acuerdo a la documentación alcanzada y el análisis técnico normativo, se proceda con la RESOLUCIÓN PARCIAL del contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018 y adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 048-2018-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg ( con adición de 405 de puzolana, para el proyecto "Instalación del Sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – Provincia de espinar Cusco", considerando que el hecho de que la municipalidad Distrital de Alto Pichigua no habría cumplido con el compromiso asumido con el Plan MERISS, por consiguiente, constituirá el hecho de resolución parcial por fuerza mayor.

Contando con la opinión favorable y contando con los antecedentes que lo acreditan es que debe formalizarse la resolución parcial del contrato via acto resolutorio que disponga la Resolución Parcial del Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

**CPC. Marco Antonio Chávez Díaz**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MACHD/gva  
C.C.  
↓ Archivo



## HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 27 ENE 2021

Nº: 232

DOCUMENTO: Informe N° 43-2021-GRUWU-PT-DE-DL

ASUNTO: Informe legal - Resolución parcial del contrato N° 48-2018-GRUWSCO-PRPT-DE de fecha 06 de agosto del 2018

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>DIR. ADMINISTRACIÓN</u>		<u>37</u>	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 27 ENE 2021  
 Hora: 16:37 Nº 37  
 Folios: 37 Firma: cls

**INDICACIONES:**

- |                           |                             |                         |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención       | 8. Preparar Respuesta       | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar                 | 16. Su Conocimiento     |
| 3. Participar en reunión  | 10. Por corresponderle      | 17. Publicar            |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme       |
| 5. Devolver Interesado    | 12. Formular Contrato       | 19. Revisión y Trámite  |
| 6. Acción Necesaria       | 13. Formular Adenda         | 20. Archivar            |
| 7. Firma                  | 14. Formular Resolución D.  | 21. Otros               |

**Observaciones:**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos  
 con Integridad

AV. ESPAÑA 1000 - TEL. 052 2000000  
 CUSCO - PERÚ  
 www.meriss.gob.pe

GERENCIA GENERAL REGIONAL  
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA  
PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

**INFORME N° 043 -2021- GR-CUSCO-PM-DE/AL**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 27 ENE 2021  
Hora: 15:13 N 232  
Folios: 37 Firma:

- A** : Ing. LUIS ARAGÓN GRANEROS.  
DIRECTOR EJECUTIVO PLAN MERISS.
- De** : Abog. JOSE ENRIQUE LOZA ZEA.  
ASESOR LEGAL Plan MERISS
- Asunto** : INFORME LEGAL – RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018
- Referencia** : a) INFORME NO 023-2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC.  
b) OFICIO N° 028-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR  
c) INFORME N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO. /J.L.Y.A  
d) INFORME N° 0048 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG  
e) CARTA NOTARIAL - DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021
- Fecha** : Cusco, 27 de enero del 2021

Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud., en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual requiere que la Oficina de Asesoría Jurídica remita informe legal, respecto de la resolución parcial del contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018 la misma que alcanzo bajo los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- Mediante Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, con el objeto adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco - Distrito de Alto Pichigua - Provincia de Espinar Cusco"
- Adenda al contrato N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 05 de octubre del 2018 que modifica la cláusula quinta del contrato, disponiendo que la entrega de los bienes se realizara de forma periódica y de acuerdo a la necesidad de la obra para lo cual la entidad emitirá la Orden de Compra respectiva, en la que se establecerá el plazo que el PROVEEDOR pueda realizar la entrega en el plazo no mayor de 25 días calendarios (...)
- Carta Notarial de fecha 22 de enero del 2021, donde la contratista requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto del contrato mencionado anteriormente.
- Informe N° 013-2021-GR CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.Y.A, de fecha 26 de enero del 2021, el residente de obra refiere que, existe un saldo de entrega hasta la fecha de 90,000 (noventa mil bolsas de cemento), el que hasta la fecha es imposible de recibirlo ya que la presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta de saneamiento físico legal de los terrenos que abarcan no es resuelta por la Municipalidad de Alto Pichigua



Trabajemos  
con  
**Integridad**

000037



### ANALISIS:

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver total o parcialmente el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Al respecto de la revisión de la documentación que se tiene a la vista, se habría suscrito un contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto del 2018, con el objeto de la adquisición de cemento portland tipo 42.50 Kg. (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto de "instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar Cusco"; posteriormente, se suscribió la adenda al contrato N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, modificando la cláusula quinta del contrato, disponiendo que la entrega de los bienes se realizaran de forma periódica y de acuerdo a la necesidad de la obra para lo cual la entidad emitirá la Orden de Compra respectiva, en la que se establecerá el plazo que el PROVEEDOR pueda realizar la entrega en el plazo no mayor de 25 días calendarios (...).



Que mediante informe N° 013-2021-GR CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.Y.A, de fecha 26 de enero del 2021, el residente de obra refiere que, existe un saldo de entrega hasta la fecha de 90,000 (noventa mil bolsas de cemento), el que hasta la fecha es imposible de recibirlo ya que la presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta de saneamiento físico legal de los terrenos que abarcan no es resuelta por la Municipalidad de Alto Pichigua.

Ahora bien, el artículo 136 de reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

A fin de determinar los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de *caso fortuito* como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la *fuerza mayor* ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional entre otros.

Bajo ese contexto estaríamos enmarcados dentro del segundo supuesto, ya que el hecho de que la



000036

**GERENCIA GENERAL REGIONAL  
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA  
PLAN MERISS**



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, no habría logrado realizar el saneamiento básico de los terrenos donde se realizara el proyecto de irrigación, por consiguiente, hasta que se realice el compromiso de la entidad edil no podría abastecerse dicho proyecto con el saldo de 90,000 bolsas de cemento, y por ello es que se deberá resolver parcialmente el contrato y su posterior adenda.

Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

En tal sentido, para que se resuelva el contrato por fuerza mayor se deberá demostrar que el hecho determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor, en el presente caso estaría demostrada el hecho de que se configuraría la resolución parcial del contrato por fuerza mayor en vista que la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua no habría cumplido con los compromisos establecidos, como el hecho de realizar el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutara el proyecto para la Instalación del Sistema de Riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar Cusco .

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso, quedaría demostrado que mediante informe N° 013-2021-GR CUSCO/PM-DSR.RO/J.L.Y.A, de fecha 26 de enero del 2021, el residente del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar Cusco" declara que dicha obra estaría paralizada debido a que la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua no habría realizado el trámite correspondiente para que se realice el saneamiento físico legal, en consecuencia no se podría adquirir el saldo de 90,000 bolsas de cemento.

De acuerdo a la documentación alcanzada y el análisis técnico normativo, se proceda con la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018 y adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2018-GR CUSCO/PERPM para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 Kg. (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto de "instalación del sistema de riego Quisco – distrito de Alto Pichigua – provincia de Espinar Cusco", **considerando que el hecho de que la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua no habría cumplido con el compromiso asumido con el Plan MERISS, por consiguiente, constituirá el hecho de resolución parcial por fuerza mayor.**

Finalmente se recomienda la emisión de acto resolutivo que disponga la resolución parcial del contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, previo informe de la Dirección de Administración.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

*(Handwritten signature)*  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS,**  
**Abog. José Enrique Loza Zea**  
**ASESOR LEGAL**  
**ICAJ. 2816**

JELZ/gza  
Archivo.

Cusco, .....																					
<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>																					
Pase a: .....																					
Para:	<table border="0"> <tr> <td>1. Para su atención</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>6. Opinión y Recomendación</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>2. Devolver al Interesado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>7. Su Conocimiento</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>3. Acción Necesaria</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>8. Revisión y Trámite</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>4. Preparar Respuesta</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>9. Archivar</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>5. Informar</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>10. Otros .....</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>	2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>	3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>	4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>	5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros .....	<input type="checkbox"/>
1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>																		
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>																		
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>																		
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>																		
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros .....	<input type="checkbox"/>																		
Observaciones: .....																					
..... <b>CPC. Marco Antonio Chávez Uñaz</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN ALTO PICHIGUA																					



Trabajemos  
con  
**Integridad**

AV. PATRIOTICA ADAZA N° 107 - WANCHAS  
CENTRO TELEFÓNICO 051 - 200000  
WWW.CUSCO.GOV.PE

000035



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **27 ENE 2021**

Hora: **9:25** N° **496**

MERISS: **34** Firma: *[Signature]*

**INFORME N° 0058 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.**

**SEÑOR :** CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS**

**ASUNTO :** INFORME TECNICO NORMATIVO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO  
**Nº 48-2018-CUSCO-PERPM-DE.**

**REF. :** a) INFORME N° 023-2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC.  
 b) OFICIO N° 028-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR  
 c) INFORME N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO. /J.L.Y.A  
 d) INFORME N° 0048 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG  
 e) CARTA NOTARIAL – DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021

**FECHA :** Cusco, 26 de Enero del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en con la finalidad de remitir el informe técnico normativo, emitido por la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística, respecto al documento de la referencia c) y se ratifica respecto a los señalado por el Residente de Obra, de acuerdo a los antecedentes, análisis y base legal, se concluye y recomienda:

**I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- En atención a los fundamentos expuestos, y lo sustentado por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, y ADENDA N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2018-GRCUSCO/PERPM, para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco – Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor debido a la obra se encuentra paralizada y no teniendo fecha de reinicio de obra, por lo que habría desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), el mismo que imposibilita la continuación del contrato.
- Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista realizó la entrega a la Entidad de 80,000.00 bolsas de cemento portland, cual asciende a un monto total de S/ 1,520.00 (Un Millón Quinientos Veinte Mil con 00/100 Soles), por lo que se estaría prescindiendo de 90,000.00 bolsas de cemento portland, el cual equivale a un monto de S/ 1,710.00 (Un Millón Setecientos Diez Mil con 00/100 Soles).
- Asimismo, una vez resuelto parcialmente el contrato, se recomienda realizar la devolución de la carta fianza, esto de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, se remite el presente informe técnico normativo, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, y posterior la notificación mediante carta notarial la decisión al contratista, las misma se recomienda que deberá ser a la brevedad posible, bajo responsabilidad.

Atentamente;

MAS/  
 Archivo

*[Signature]*  
 al.



Trabajamos  
 con  
**Integridad**

Cusco, **27/01/2021**  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Pase a: **ASESORIA LEGAL**

Para:

1. Para su atención	6. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado	7. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria	8. Revisión y Trámite
4. Preparar Respuesta	9. Archivar
5. Informar	10. Otros

Observaciones: **URGENTE**

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **27 ENE 21**  
 Hora: **08:46**  
 N° **496**  
 M. A. *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PER-PLAN MERISS  
 ASESORIA LEGAL



**INFORME N° 023 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG-AEC**

**A :** CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ  
**RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.**

**ASUNTO :** **INFORME TECNICO NORMATIVO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE**

**REFERENCIA :** a) OFICIO N° 028-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR  
 b) INFORME N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO./J.L.Y.A  
 c) INFORME N° 0048 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG  
 d) CARTA NOTARIAL – DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021

**FECHA :** Cusco, 26 de enero de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual, el Director de Sistema de Riego, remite el documento b) de la referencia y se ratifica respecto a los señalado por el Residente de Obra, la misma que su Despacho deriva para su atención, acción necesaria y revisión y trámite correspondiente. Al respecto se precisa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Contrato N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERIS (en adelante LA ENTIDAD), suscribe contrato con INVERSIONES CECO, (en adelante EL CONTRATISTA), con el objeto para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco – Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco", en cuyas entre otras cláusulas establece los siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de 170.000 bolsas de cemento portland tipo IP 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el Proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO – DISTRITO DE ALTO PICHIGUA – PROVINCIA DE ESPINAR CUSCO, de acuerdo al siguiente detalle

DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 Kg	170.000	BOLSAS	FRONTERA	AREQUIPA	S/ 19.000	S/ 3.230.000.000

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.**

Los bienes materia del presente contrato se entregaran según cronograma de entrega en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, debiendo realizarse la entrega en el Almacén de Obra (Instalaciones de la Presa Quisco a 15 km del Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco)

La entrega de los bienes estará sujeto a la O/C por cada requerimiento de abasto solicitado por la residencia y la necesidad de la obra y se realizara de acuerdo a la necesidad del area usuaria y conforme al siguiente cronograma

AGOSTO - 18	SEPTIEMBRE - 18	OCTUBRE - 18	NOVIEMBRE - 18	DICIEMBRE - 18	TOTAL BOLSAS
70.000	87.500	87.500	87.500	87.500	170.000

1.2. En fecha 05 de octubre de 2018, LA ENTIDAD, suscribe la Adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, primera adenda del Contrato N 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, en cuya clausula segunda estable lo siguiente;

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

En atención al requerimiento del PROVEEDOR, evaluado y aceptado por el área usuaria, las partes acuerdan aclarar y precisar que, a partir de la fecha, los términos de la Cláusula QUINTA del Contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 06 de agosto de 2018, queda redactado en los siguientes términos:

**CLÁUSULA QUINTA - DEL PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACION**

La entrega de los bienes se realizará de manera periódica, de acuerdo a la necesidad de la Obra, para lo cual la entidad emitirá la Orden de Compra (O/C), en el que se establecerá un plazo para El PROVEEDOR no mayor de 25 días calendario, para la entrega de cantidades mayores de 30.000 bolsas, contado a partir del día siguiente de su notificación, asimismo, para cantidades menores, el plazo puede ser menor, lo que será determinado en la respectiva O/C.

La entrega(s) realizada con anterioridad a la suscripción de la presente adenda, se sujetará a los términos del Contrato primigenio. Quedan inalterables los demás cláusulas del Contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, por lo que son de observancia y cumplimiento obligatorio por las partes.



- 1.3. Mediante CARTA NOTARIAL – DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021, el contratista requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales respecto al el Contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, cuyo objeto es la adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco – Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco", para lo cual nos otorga el plazo de 03 días hábiles computados a partir del día siguiente de la recepción del mismo, bajo expreso apercibimiento de resolución del contrato (...),
- 1.4. Mediante INFORME N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO./J.L.Y.A. el Rediente de Obra, emite pronunciamiento técnico sobre el contrato y adenda suscrito con Inversiones Ceco, en la cual señala lo siguiente:  
*"(...) que, con la Empresa Inversiones CECO S.A.C. se cuenta con el Contrato N° 048-2018-GR CUSCO/PERPM, mediante el cual el Proyecto Quisco adquirió 170,000 bol. de cemento especial con 40% de puzolana. En concordancia al contrato, entre los años 2018 y 2019 se entregó parcialmente la cantidad de 80,000 bol. (según lo informado por el responsable del almacén) de acuerdo a la cláusula quinta del contrato donde indica: que las entregas serán en función a la necesidad del área usuaria y conforme al cronograma (...), posteriormente mediante la adenda N° 034-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, se modifica dicha cláusula e indica que las entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad de obra (...), Así mismo, considerando el cemento entregado hasta el 2019 se tiene un saldo de 90,000 bol, el mismo que a la fecha no es posible recibirlo ya que la Presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta del saneamiento físico legal de los terrenos que abarcan el vaso de la misma, el cual hasta el momento no es resuelto por la Municipalidad de Alto Pichigua.  
Por lo manifestado, ya no es necesario requerir el saldo del cemento con 40% de puzolana y se solicita la resolución parcial del contrato y adenda, por caso fortuito y fuerza mayor sin responsabilidad para las partes"*
- 1.5. Mediante OFICIO N° 028-2021-GR-CUSCO/PM-DE/DSR, el Director de Sistema de Riego, se ratifica respecto a los señalado por el Residente de Obra.

## II. ANALISIS.

- 2.1. Al respecto, primeramente, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución
- 2.2. Es así que el artículo 164 del Reglamento precisa lo siguiente:  
*"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*  
*a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*  
*b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*  
*164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165"*
- 2.3. Por su parte el artículo 165 del Reglamento sobre el procedimiento de resolución de contrato establece lo siguiente:  
*"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*  
*165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.*  
*165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."*
- 2.4. De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, **la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y en caso la parte requerida persista en su incumplimiento, la parte perjudicada recién**



- quedará facultada para resolver el contrato, debiendo volver a remitir por vía notarial el documento en el que manifieste tal decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho una vez que se efectúe la recepción de la referida comunicación.**
- 2.5. Como puede evidenciarse, la resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes (Entidad y contratista) quedarán desvinculadas.
- 2.6. Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>1</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).
- 2.7. En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato, es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, no cabría la posibilidad de que su contraparte efectuó una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta.
- 2.8. Ahora bien, del documento remito por el contratista mediante el cual solicita a la Entidad que cumpla con sus obligaciones contractuales y cumpla con la emisión de las órdenes de compra por el saldo de la ejecución contractual, bajo apercibimiento de resolución de contrato, haciendo referencia solo al Contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, sin embargo no hace mención a la Adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, primera adenda del Contrato N 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE la misma que fue realizada en atención al requerimiento del contratista y evaluación de la Entidad, en la cual claramente establecía que las entregas sería según la necesidad de la obra, sin tener fechas ni plazos exactos.
- 1.6. Al respecto, el área usuaria, sobre la entrega del bien CEMENTO TIPO HE para el Proyecto según CONTRATO N° 048-2019-CUSCO-PERPM-DE y Adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE sobre el contrato y adenda suscrito con Inversiones Ceco, en la cual señala lo siguiente:  
*"(...) que, con la Empresa Inversiones CECO S.A.C. se cuenta con el Contrato N° 048-2018-GR CUSCO/PERPM, mediante el cual el Proyecto Quisco adquirió 170,000 bol. de cemento especial con 40% de puzolana. En concordancia al contrato, entre los años 2018 y 2019 se entregó parcialmente la cantidad de 80,000 bol. (según lo informado por el responsable del almacén) de acuerdo a la cláusula quinta del contrato donde indica: que las entregas serán en función a la necesidad del área usuaria y conforme al cronograma (...), posteriormente mediante la adenda N° 034-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, se modifica dicha cláusula e indica que las entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad de obra (...). Así mismo, considerando el cemento entregado hasta el 2019 se tiene un saldo de 90,000 bol, el mismo que a la fecha no es posible recibirlo ya que la Presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta del saneamiento físico legal de los terrenos que abarcan el vaso de la misma, el cual hasta el momento no es resuelto por la Municipalidad de Alto Pichigua. Por lo manifestado, ya no es necesario requerir el saldo del cemento con 40% de puzolana y se solicita la resolución parcial del contrato y adenda, por caso fortuito y fuerza mayor sin responsabilidad para las partes"*
- 2.9. Por lo que es preciso mencionar lo siguiente; que el artículo Artículo 36, de la Ley, sobre resolución de los contratos, establece lo siguiente;  
*"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)"*
- 2.10. Así, como también se debe tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado es agregado)
- 2.11. Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.



relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

- 2.12. De esta manera, considerando que si bien es cierto, en la Adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, primera adenda del Contrato N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, ante el requerimiento de contratista y evaluado y aceptado por el área usuaria, se estableció que la entrega de los bienes se realizara de manera periódica y de acuerdo a la necesidad de la obra, en el cual se evidencia claramente que las entregas sería de acuerdo a la necesidad de área usuaria no precisando fechas, por ente se entiende que el contrato sigue vigente y dentro de los plazos contractuales no existiendo incumplimiento por parte de la Entidad, toda vez que a la fecha la entrega de los bienes (cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana) aun no sería de necesidad del área usuaria, sin embargo considerando que el proyecto se encuentra paralizada sin fecha de reinicio por situaciones ajenas a la voluntad del proyecto evento que no se pudo prever, el cual fue debidamente sustentado por el área usuaria es que solicita la resolución parcial del contrato y que, estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, la resolución parcial del contrato se daría por un caso fortuito o fuerza mayor, considerando que la obra se encuentra paralizada hasta la fecha y no teniendo una fecha de reinicio por lo que habría desaparecido la necesidad de contar con los bienes establecidos en el CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, el mismo que imposibilita la continuación del contrato.

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.  
3.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018.

### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a los fundamentos expuestos, y lo sustentado por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 048-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, y ADENDA N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 08-2018-GRCUSCO/PERPM, para la adquisición de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), para el proyecto "Instalación del sistema de riego Quisco – Distrito de Alto Pichigua – Provincia de Espinar Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estaríamos evidenciando que en este caso, se daría por un caso fortuito o fuerza mayor debido a la obra se encuentra paralizada y no teniendo fecha de reinicio de obra, por lo que habría desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de cemento portland tipo 42.50 kg (con adición de 40% de puzolana), el mismo que imposibilita la continuación del contrato.
- 4.2 Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista realizó la entrega a la Entidad de 80,000.00 bolsas de cemento portland, cual asciende a un monto total de S/ 1,520.00 (Un Millón Quinientos Veinte Mil con 00/100 Soles), por lo que se estaría prescindiendo de 90,000.00 bolsas de cemento portland, el cual equivale a un monto de S/ 1,710.00 (Un Millón Setecientos Diez Mil con 00/100 Soles).
- 4.3 Asimismo, una vez resuelto parcialmente el contrato, se recomienda realizar la devolución de la carta fianza, esto de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico normativo, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, y posterior la notificación mediante carta notarial la decisión al contratista, las misma se recomienda que deberá ser a la brevedad posible, bajo responsabilidad.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente  
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 26 de enero del 2021

**OFICIO N° 028-2021-GR CUSCO/ PM-DE/DSR**

Señor:  
ABOG. JOSE ENRIQUE LOZA ZEA  
Asesor Legal – Plan MERISS  
Ciudad.-

<b>GOBIERNO REGIONAL CUSCO</b> <b>PLAN MERISS</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>	
Fecha:	26 ENE 2021
Hora:	15:15 N° 481
Folios:	29 Firma:

**ASUNTO :** PRONUNCIAMIENTO TECNICO SOBRE CONTRATO Y ADENDA SUSCRITO CON INVERSIONES CECO SAC  
PROYECTO QUISCO CON CÓDIGO ÚNICO 2156206 (SNIP 51985)

**REFERENCIA :** a) INFORME N° 0048-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG  
b) INFORME N° 013-2021-GR-CUSCO/PM-DSR.RO. /J.L.Y.A.

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle en atención al documento de la referencia a) de la responsable del Area de Logística del Plan MERISS CPC María A. Aviles Sánchez, el documento de la referencia b), del Ing. José Luis Yábar Acurio con relación a la Carta Notarial remitida por el contratista INVERSIONES CECO SAC, mediante el cual, insta al Plan MERISS en mérito al CONTRATO N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE y ADENDA N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE a emitir las órdenes de Compra por el saldo de la ejecución contractual, del Cemento Portland Tipo 42.50 (con adición de 40 % de puzolana) para el proyecto INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO - DISTRITO DE ALTO PICHIGUA - PROVINCIA ESPINAR - CUSCO" CON CÓDIGO ÚNICO 2156206 (SNIP 519859).

Al respecto, según el citado documento de la referencia b), el Ing. José Luis Yábar Acurio, señala, que, el citado contratista entregó parcialmente la cantidad de 80,000 bolsas y que, el saldo de 90,000 bolsas iban a ser requeridas al contratista según el requerimiento del area usuaria, tal como, lo establece la clausula quinta de la Adenda N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, suscrita por las partes.

Asimismo, señala además que, el saldo de las bolsas de cemento no es posible recibirlo puesto que, la presa Quisco se encuentra paralizada debido a la falta de saneamiento físico legal de los terrenos que abarcan el vaso de la misma, el cual, no es resuelto hasta el momento por la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua.

Por lo manifestado, el Ing. José Luis Yábar Acurio concluye que, ya no es necesario requerir el saldo del cemento con 40% de puzolana y solicita la resolución parcial del contrato y adenda, por caso fortuito y fuerza mayor sin responsabilidad para las partes.

En tal sentido, esta Dirección ratifica lo descrito por el citado residente de obra y solicita la Resolución Parcial del Contrato CONTRATO N° 048-2018-GR CUSCO-PERPM-DE y ADENDA N° 034-2018-GR CUSCO-PERPM-DE suscrito con INVERSIONES CECO SAC

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.  
Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte  
DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO

**URGENTE**

26/01/2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: LOGÍSTICA

Para:	1 Para su atención	6 Opinión y Recomendación
	2 Devolver al Interesado	7 Su Conocimiento
	3 Acción Necesaria	8 Revisión y Trámite
	4 Preparar Respuesta	9 Archivar
	5 Informar	10 Otros

Observaciones: OPINION Y RECOMENDACION

CPC: Marco Antonio Chávez Díaz  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
PLAN MERISS

Se adjunta:  
Los documentos de la referencia a) y b) en un total de 27 folios.  
MEZU/amm  
CC  
Dirección de Administración  
Archivo



Trabaja con nosotros  
www.meriss.gob.pe

